

Constancia secretarial: A despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial del cesionario-Patrimonio Autónomo FC REF NPL 1, solicitó el embargo de los dineros depositados en diferentes entidades bancarias. 08 de marzo de 2024.


LAURA TATTIANA BERMÚDEZ MURIEL
Secretaria

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO No. 0549
PROCESO EJECUTIVO C/S
MÍNIMA CUANTÍA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2019-00108-00
Marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la solicitud de la apoderada judicial del Cesionario **Patrimonio Autónomo FC REF NPL 1**, sobre el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT o a cualquier título financiero que posea o pueda llegar a tener el demandado **Carlos Guillermo Huertas Sanmiguel** en las entidades bancarias: **Bancolombia, Bancolombia Ahorro a la Mano, Nequi, Davivienda, Daviplata, BVVA**, no se accederá, toda vez, que previa revisión del expediente digital, se observa que por **Auto No. 0403 del 23 de febrero de 2024**, notificado por Estado Electrónico No. 017 del 26 de febrero de 2024, se decretó dicha medida cautelar. -archivos 033, 034 y 035-.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá**,
RESUELVE:

1º. - NEGAR la solicitud de la apoderada judicial del Cesionario-**Patrimonio Autónomo FC REF NPL 1**, sobre sobre el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT o a cualquier título financiero que posea o pueda llegar a tener el demandado **Carlos Guillermo Huertas Sanmiguel** en las entidades bancarias: **Bancolombia, Bancolombia Ahorro a la Mano, Nequi, Davivienda, Daviplata, BVVA**, por las razones expuestas

2º.- Una vez ejecutoriado este auto, por secretaría líbrese el correspondiente Oficio de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARÍA STELLA BETANCOURT.